

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: JHON PAHUER TOLEDO VÁSQUEZ
Demandado: ALCALDÍA-MUNICIPIO DE MORELIA
Radicado: 2023-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 035

Haciendo uso del derecho consagrado en el art. 86 de la C. Política, JHON PAHUER TOLEDO VÁSQUEZ, actuando por intermedio de agente oficioso, -defensor público- solicita la protección de su derecho fundamental de petición, en contra de la Alcaldía Municipal de Morelia Caquetá.

Respecto de la agencia oficiosa del demandante, aunque no es posible establecer del contenido de la demanda de tutela, la discapacidad o la imposibilidad de ejercer sus propios derechos en cabeza del señor JHON PAHUER TOLEDO VÁSQUEZ, este despacho admitirá la agencia oficiosa, dadas las condiciones de los procedimientos virtuales o procesos electrónicos actuales, tecnologías que se pueden constituir en un limitante para acceder a la administración de justicia, sumado a ello, la condición especial de indígena del agenciado.

Ahora bien, reunidos, los requisitos mínimos previstos por el art. 14, del Decreto 2591 de 1991, en el presente escrito petitorio, y siendo este despacho competente para conocer del mismo, se procederá a avocar conocimiento de la tutela impetrada y recibida por competencia y su consecuente admisión y ordenando darle el trámite legal a la demanda de tutela.

En virtud de lo anterior, en aras de garantizar la efectividad de los derechos de contradicción y de defensa, el Juzgado Municipal de Morelia, Caquetá,

Dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de tutela elevada por JHON PAHUER TOLEDO VÁSQUEZ, actuando por intermedio de agente oficioso, -Defensor Público-en contra de la Alcaldía Municipal de Morelia Caquetá.
- 2.- CORRER traslado al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Morelia, esto es, quien ejerza como ALCALDE actual, a fin de que se manifieste al respecto, dentro del término de tres (3) días siguientes, contados a partir del recibo del traslado, advirtiéndole que, si dentro del plazo otorgado no se recibe la respuesta, este despacho resolverá con fundamento en la presunción de veracidad de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 4.- Alléguese la demás información y documentación que sea necesaria.
- 5.- NOTIFÍQUESE a las partes sobre la admisión de esta acción, tal como lo establece el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df09e581c1bab3527260d6226b6672e073a06f9a52abca093791f2ffe6676c4**

Documento generado en 28/02/2023 08:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>